

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Abril veintiséis (26) de dos mil trece (2013)

Medio de control: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
Demandante: METROSALUD
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (I.S.S.)
Radicado: 05001-33-33-012-2013-0155-00

INTERLOCUTORIO 108

Mediante apoderado judicial la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD** presentó demanda mediante proceso ordinario laboral en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, el día 9 de octubre de 2012, la misma que le correspondió mediante reparto al Juzgado veintiuno Laboral de Oralidad del Circuito, el cual mediante auto del treinta (30) de Noviembre de dos mil doce (2012) rechazó por falta de competencia (folio 75-76), luego la misma se sometió a reparto a los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín, correspondiéndole al Juzgado Decimo Civil del Circuito, rechazándola este por falta de competencia mediante auto del treinta (30) de Enero de dos mil trece (2013) (folio 78-79), remitiéndosela a los Juzgados Administrativos de Medellín, la cual finalmente le correspondió mediante reparto al presente despacho.

Por Auto del veintidós (22) de Marzo de dos mil trece (2013), notificado por Estados el día dos (2) de Abril de la misma anualidad, esta demanda se inadmitió, para que en un término de diez (10) días so pena de rechazo, se subsanen requisitos. Para el proceso de la referencia, debiendo cumplir lo siguiente:

“Deberá aportar copia del acta de liquidación bilateral suscrita por ambas partes contractuales, o si el contrato fue liquidado unilateralmente deberá aportar el acta de liquidación unilateral que realizó Metrosalud del contrato número 025 del 2007 y el acto administrativo que la aprobó.

“Deberá otorgar debidamente el poder de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de procedimiento Civil...”

Como ha transcurrido el término legal sin que la parte demandante hubiera dado cumplimiento a lo exigido, este es motivo suficiente para rechazar la demanda, a la luz de lo señalado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los Requisitos de Procedibilidad que la hacen viable, contenidos en el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

Como a la fecha no se ha dado cumplimiento al Auto mencionado, en virtud del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede al rechazo de la demanda.

Por lo dicho, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN** **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda en ejercicio del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** formulada por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD** en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**.
2. **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **EFFECTUAR** la anotación correspondiente en el respectivo sistema de gestión.
4. Se **RECONOCE** personería al abogado **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS**, con tarjeta profesional número 133.396 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante
5. **ARCHIVAR** este expediente.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

c.G

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **ABRIL 30 DE 2013**, Fijado a las 8 a.m.

Secretario